

## CIRCULAR

**Para:** DESPACHO DEL ALCALDE, SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, JEFES DE OFICINA Y EMPLEADOS PUBLICOS

**De:** PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ( e )

**Asunto:** PRECISIONES LEGALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015- PARTICIPACION EN POLITICA DE SERVIDORES PUBLICOS

**Fecha:** 24 DE JUNIO DE 2015

## CONSIDERACIONES

El artículo 103 de la Constitución Política en el capítulo “*De las formas de participación democrática*”, establece que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto.

El 11 de septiembre la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 13331 por medio de la cual establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el **25 de octubre de 2015**.

Los numerales 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, o Código Disciplinarios Único, prescriben como faltas gravísimas, y que dan lugar a destitución e inhabilidad para desempeñar funciones públicas, el de “*utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley*” y “*utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista*”.

Concordante con lo anterior, el artículo 38 de la ley 996 de 2005, o ley de garantías electorales, relaciona unas prohibiciones para todos los empleados del Estado así:

*PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*

*ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:*

(...)

*“1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.”*

**Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.” (subrayado fuera de texto).

La Personería solicita a todos los funcionarios públicos el acatamiento estricto de los mandatos constitucionales y legales y, estará atenta para verificar su cumplimiento.

PATRICIA HERNANDEZ TARAZONA  
Personera Municipal ( e )

Proy. CEPG/Personero Delegado

